

**administración de justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN****ALMAGRO - NÚMERO 1**

N.I.G.: 13013 41 1 2015 0100062.

Modificación de medidas supuesto contencioso 25/2015.

Sobre otras materias.

Demandante: María José Pineño González.

Procurador: Juan Villalón Caballero.

Abogado: Manuel Angel Terriza Andarias.

Demandado: Ministerio Fiscal, Vicente Gómez Montero.

**EDICTO**

Don Pablo Jose Pastor Agudo, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro, por el presente,

**ANUNCIO**

En el presente procedimiento modificación de medidas contenciosas 25/2015 seguido a instancias de María José Pineño González frente a Vicente Gómez Montero se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

**SENTENCIA**

En Almagro, a seis de junio de dos mil dieciocho.

Vistos por don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro y su partido judicial, los autos de juicio verbal número 25/2015, seguidos a instancias de doña María José Pineño González, representada por el Procurador de los Tribunales don Juan Villalón Caballero, contra don Vicente Gómez Montero, en situación de rebeldía procesal, con intervención del Ministerio Fiscal; sobre modificación de medidas contencioso.

Fallo:

Que con estimación parcial de la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Juan Villalón Caballero, en nombre y representación de doña María José Pineño González, contra don Vicente Gómez Montero, en situación de rebeldía procesal, debo declarar haber lugar a modificar las medidas establecidas en la Sentencia de 13 de junio de 2011 recaída en el procedimiento número 928/2010, posteriormente modificada parcialmente en apelación por Sentencia 57/2012 de 8 de marzo de la Sección 1ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real, y fijar como medidas definitivas:

1. Guarda y custodia.

La guarda y custodia de la hija común menor de edad Sandra se atribuye a la madre.

2. Régimen de visitas del progenitor no custodio.

Fines de semana alternos: Desde las 10:00 horas del sábado hasta las 20:00 horas del domingo.

3. Pensión de alimentos.

Se fija en 150 euros al mes, por doce mensualidades al año, que abonará el progenitor no custodio. Esta pensión se pagará durante los primeros cinco días de cada mes, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe el progenitor percceptor. Esta pensión se adeuda desde el mes de julio de 2018. La pensión se actualizará anualmente conforme al Índice de Precios al Consumo que publique el INE u organismo que deba sustituirle; la primera actualización tendrá lugar el 1 de enero de 2019.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Los gastos extraordinarios del menor deberán sufragarse al 50% por ambos progenitores; son gastos extraordinarios, en todo caso, los médicos y farmacéuticos no cubiertos por la Seguridad Social. Para que el resto de los gastos se consideren extraordinarios y abonables por mitad se requerirá el consentimiento expreso y por escrito de ambos progenitores.

Todo ello sin expresa condena en costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación, que en su caso se deberá presentar por escrito ante este mismo órgano jurisdiccional, en el plazo de veinte días a contar desde el siguiente a su notificación, previa constitución en su caso del correspondiente depósito legal, para su ulterior resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Ciudad Real; todo ello de conformidad con los artículos 455 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así lo acuerda, manda y firma don Juan Pablo Molina Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Almagro y su partido judicial.

Y encontrándose dicho demandado, Vicente Gómez Montero, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Almagro, a siete de junio de dos mil dieciocho.- El/la Letrado de la Administración de Justicia.

**Anuncio número 1858**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>